

# Resolución Gerencial General Regional No. 285-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 3 MAR 2012

**VISTO:** El informe N° 026-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, con proveído 416331/GOB.REG.HVCA/PR.SG, la Opinión Legal N° 026-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Oficio N° 024-2009/SUTSA-HVCA-SG y demás documentación adjunta en trescientos ochenta y dos (382) folios útiles; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la presente investigación denominada "Prescripción Concerniente a Presuntas Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional Agraria —Hvca, por Utilización o Disposición de los Bienes de la Entidad en Beneficio Propio o de Terceros, Incumplimiento en la Obligación de Salvaguardar los Intereses del Estado e Informar a la Superioridad de Actos Delictivos Cometidos en el Ejercicio de la Función Publica.", tiene como principal antecedente documentario la Opinión Legal Nº 026-2011-GB.REG-HVCA/ORAJ-cpfy, de fecha 16 de febrero del 2011, mediante el cual la Abogada de Asesoría Jurídica, Carmen Pilar Flores Yallico OPINA, remitir copia de los actuados a la CEPAD del Gobierno Regional de Huancavelica, en merito a la Informe 002-2011-SUTSA-HVCA/SG-HVCA, y del Oficio Nº 024-2009-SUTSA-HVCA/SG, mediante los cuales el Secretario General de Sindicato de Trabajadores del Sector Publico Agrario SUTSA — Base Huancavelica, da a conocer la problemática de la Dirección Regional Agraria, siendo uno de los aspectos señalados los presuntos actos de corrupción de la gestión anterior, en el uso y abuso con los bienes del sector, a efectos de que determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Agraria de Huancavelica;

Que, mediante Oficio Nº 002-2011-SUTSA.HVCA/SG-HVCA, de fecha 12 de enero de 2011, el Sr. Miguel Cayetano Nahui, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Publico Agrario-SUTSA – Base Huancavelica, remite documentación referente a la problemática de la Dirección Regional Agraria, al Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica don Maciste Díaz Abad, documentos del que deduce la existencia de ciertas irregularidades, supuestos actos de corrupción en que habrían incurrido, algunos funcionarios de la DRA-Hvca., frente a este hecho el Presidente Regional ordena a la CEPAD, el pronunciamiento conforme a sus atribuciones por los siguientes actos:1.-Con fecha 28 de Enero del 2009, se hundió en la rivera del Río Ichu a la altura de Troncoso de la Comunidad de Calqui Chico, un tractor COMATSSU, de propiedad de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, permaneciendo en ese estado durante cinco (05) meses, a consecuencia de la extracción de agregados para terceras personas.2.-Uso y abuso indebido de bienes del Estado, como es el Teléfono Nº 967693602 de la Dirección de DRA- Hvca, llamadas a larga distancia a teléfonos particulares, como es a la casa de la secretaria de esa época.3.-Presunta desaparición del tractor agrícola YAMAR de color rojo, Modelo AF111Oex, el cual Salió con destino a Churcampa, con fecha 28 de agosto de 2009, que hasta la fecha no habría llegado a su destino.4.-Desaparición del tractor agrícola FIAT 115-90DT/12, el mismo que se encontraba en las instalaciones del Campo Ferial Callqui, ocurrido en los meses de diciembre 2008 y enero del 2009.5.-Desaparición de las donaciones de 50 bolsas de cemento, donado por Felipe Pérez Meneses.6.-Venta de fertilizantes dado de baja, en forma específica de FOSBAYOBAR, de la agencia agraria de Huaytara, adjuntando medios probatorios;

Que, con fecha 08 de febrero del 2012, mediante Oficio N° 02-2012-GOB.REG-HVCA/CEPAD, efectuando actos de pre investigación, se solicitó al Sr. Edwin Flores Del Pino, los descargos











## Resolución Gerencial General Regional Nro. 288 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 3 MAR 2012

que en su oportunidad habría presentado ante la Procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica. Y mediante solicitud de fecha 10 de febrero del 2012, se nos remite dos volúmenes anillados que conforman su descargo presentados ante la Procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica, manifestando el suscrito, que forma parte de estas denuncias y que reiteradas veces se ha realizado el respectivo descargo ya que este proceso data de años anteriores, por lo que SOLICITA LA PRESCRIPCION DEL PROCESO, de acuerdo al art. 173 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración, concordado con el Artículo Nº 233 Inc. 3 de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, conforme señala el Reglamento N° 05-90-PCM, artículo 173°, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Artículo N° 233 Inc. 3 de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, que norma "Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", concordado con la amplia doctrina, tal como manifiesta Christian Guzmán Ñaupari, en su Libro "Tratado de la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo", cuando se refiere al Planteamiento de la Prescripción, que "los administrativos plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos...Si la entidad estima que la prescripción es fundada, debe disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa...". Ello implica, en primera instancia, que la entidad no podría concluir de oficio un procedimiento sancionador alegando la prescripción del mismo; pero por otro lado, esta indicación entraña el hecho de que es un derecho del administrado, dada la naturaleza inminente gravosa de la sanción administrativa, en invocar la prescripción como argumento de defensa;

Que, al respecto es necesario mencionar, que el expediente materia de revisión ingreso a la CEPAD el 23 de febrero del 2011, tal como consta en el libro de Ingreso de documentos, en merito al Proveído N° 211202/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de febrero del 2011. En consecuencia, no habiéndose instaurado proceso o archivamiento desde 14 octubre del 2009, fecha en la que el Presidente Regional don Luis Federico Salas Guevara Schultz toma conocimiento mediante Oficio N° 024-2009-SUTSA-HVCA/SG, hasta14 de octubre del 2010, la presente causa ha <u>PRESCRITO</u>;

Que, de lo mencionado precedentemente, es pertinente señalar que al producirse la prescripción de la acción Administrativa debe de determinarse la responsabilidad de las personas que han propiciado la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, por cuanto la presunta negligencia que se advierte, ha causado la imposibilidad de ejercer la facultad sancionadora del Estado;

Que, estando a lo expuesto, deviene FUNDADO la Solicitud interpuesta por don Edwin Flores Del Pino, toda vez que la Acción ha Prescrito.











### Resolución Gerencial General Regional Nro. 288-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

1 3 MAR 2012

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO la Solicitud interpuesta por don Edwin Flores Del Pino, toda vez que la Acción ha Prescrito, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones sobre la responsabilidad de las personas que han propiciado la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, sobre Presunta Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional Agraria —Hvca, por Utilización o Disposición de los Bienes de la Entidad en Beneficio Propio o de Terceros, Incumplimiento en la Obligación de Salvaguardar los Intereses del Estado e Informar a la Superioridad de Actos Delictivos Cometidos en el Ejercicio de la Función Publica.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional Agraria de Huancavelica e interesado de acuerdo a Ley.

Abog. Juan Carlos
GERENTE GENER

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



